

# BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Octubre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	<b>O/O</b>
		<i>Al contado</i>	
6-10-909	84,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,00
6-10-909	84,80	» E, de 25.000 » » »	85,00, 84,95 y 85,05
6-10-909	84,90	» D, de 12.500 » » »	85,00 y 85,05
6-10-909	85,40	» C, de 5.000 » » »	85,50 y 65
5-10-909	85,70	» B, de 2.500 » » »	85,55 y 70
6-10-909	85,40	» A, de 500 » » »	85,70, 65 y 75
6-10-909	85,50	» H, de 200 » » »	
6-10-909	85,50	» G, de 100 » » »	
6-10-909	85,40	En diferentes series.....	85,50, 75 y 30
		<i>A plazo</i>	
6-10-909	85,15	Fin corriente.....	85,25, 20 y 30
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE.</b>	
		<i>Al contado</i>	
2-10-009	93,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
6-10-909	93,60	» D, de 12.500 » » »	93,25
5-10-909	93,70	» C, de 5.000 » » »	93,25
1-10-909	93,80	» B, de 2.500 » » »	
5-10-909	93,70	» A, de 500 » » »	93,25
4-10-909	93,80	En diferentes series.....	93,25
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
6-10-909	100,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,80
6-10-909	100,70	» E, de 25.000 » » »	100,80
6-10-909	100,70	» D, de 12.500 » » »	100,85
6-10-909	100,70	» C, de 5.000 » » »	100,85
6-10-909	100,70	» B, de 2.500 » » »	100,90
6-10-909	100,70	» A, de 500 » » »	100,85 y 90
6-10-909	100,65	En diferentes series.....	100,85

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	
FECHA	O/O
6-10-909	453,00
5-10-909	245,00
5-10-909	384,50
6-10-909	327,50
14-6-909	128
5-10-909	145,00
5-10-909	129,50
6-10-909	88,50
21-9-909	29,50
6-10-909	284
31-7-908	99,50
1-7-909	77
11-6-909	80
6-1-909	97,52
21-7-909	76,75
6-10-909	493
6-10-909	100,75
6-10-909	90,00
16-9-909	80,00
13-5-909	89,10
18-9-909	100,65
6-10-909	103,00
10-3-908	93,00
3-3-909	96
30-2-909	83
30-9-909	89,50
30-9-909	89,10
30-9-909	87,60
30-9-909	87,25
30-9-909	80,00
21-2-909	80
21-6-909	100,50
17-9-909	77,00
5-10-909	89
5-10-909	100
27-9-909	95,50
14-9-909	97,50

VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. O/O	CAMBIOS DE HOY	
			O/O	O/O
<b>ACCIONES</b>				
Banco de España.....	500			453,00 y 454,00
Banco Hipotecario de España..	500	40		
Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			
Unión Española de Explosivos.	100			
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano.....	500			145,00
Banco Español de Crédito.....	250			
sectea. Gral. Azuc.* España. Preferentes	500			88,50 y 88,00
» » » Ordinarias.	500			27,50
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
C.* Gral. Mad.* de Electricidad	100			
Sociedad de Chamberi.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles M. Z. A.....	745			
Idem Norte de España.....	745			
B.* Español del Río de la Plata.				493
<b>OBLIGACIONES</b>				
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	100,80
Socied. Gral. Azuc.* Española..	600		5	
C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		5	
Sociedad de Chamberi.....	500		5	
Mediodía de Madrid.....	500		5	94,25
Ferrocarriles. Valladolid a Arles Serie A.	500		5	104,50
» » » » B.	500		4 1/2	
» » » » C.	500		4	
Id. Norte de España Emisión 17 Enero 1905.	500		4	
» » » 1.ª serie.	475			
» » » 2.ª »	475		3	
» » » 3.ª »	475		3	
» » » 4.ª »	475		3	
» » » 5.ª »	500		3	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>				
Sisas.....	250		6	
Obligaciones de 1861.....	250		3	77,00
Idem de Erlanger.....	500		4	
Idem por resultas.....	500		5	
A. para pago de expropiaciones en el interior	500		4 1/2	
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....				
<b>REPÚBLICA PROVINCIAL DE MADRID</b>				
Obligaciones.....	500		6	

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	786,400
Idem, fin corriente.....	200,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	61,500
5 por 100 amortizable.....	182,000
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	17,500
Idem ordinarias.....	31,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	40,500

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	375,000
Cambio medio.....	109,15
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	27,416

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 7 de Octubre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Lluvia ó nieve....	Temps. extra.					Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Lluvia ó nieve....	Temps. extra.			
									Máx.										Mín.	Máx.	Mín.	
Valentia..... (8h)	7									Málaga..... (9h)	765.1	23.0	58	NW	1	Despejado...	Llana.....		27	18		
Cris Noz..... (7h)	762.8	8.8	78	SE	3	Despejado...	Rizada ...	16	8	Melilla..... (9h)	763.8	24.4	96	NW	2	Idem.....	Calma.....		28	18		
Saint Mathieu.. (7h)	759.0	13.8	91	S	4	Cubierto....	Marejada	18	13	Jaén..... (9h)	766.6	18.2	70	ENE	0	C. despejado.			23	13		
Isla de Aix.... (7h)	764.1	13.4	90	ESE	3	C. despejado.	Rizada ...	19	11	Granada..... (9h)	764.1	16.2	68	W	2	Despejado...			22	11		
Biarritz..... (7h)	765.5	13.0	88	ESE	1	Despejado...	Idem.....	20	12	Almería..... (8h)	763.9	21.0	76	SW	2	Idem.....	Rizada ...		25	16		
Perpiñán..... (7h)	761.4	13.0	87	W	2	Cubierto....		21.3	11.0	Murcia..... (9h)	765.5	19.6	70	W	1	Nuboso.....			27	14		
Cabo Sició.... (7h)	761.4	17.6	84	NW	1	Brumoso....	Rizada ...	25	14	Alicante..... (9h)	765.3	21.0	85	E	0	Despejado.			28	16		
Niza..... (7h)	762.0	16.1	85	Calma	0	C. despejado.	Calma....	3	20	Valencia..... (9h)	765.0	21.2	76	NE	0	C. cubierto...			1	27	12	
Clermont..... (7h)	765.3	8.4	97	NE	2	Idem.....		4	15.6	7.6	Albacete..... (9h)	761.2	17.5	67	S	0	Despejado..			23	8	
París..... (7h)	764.4	6.5	100	SSE	0	Nuboso....		17.2	5.9	Ciudad Real.. (9h)	766.9	16.2	66	E	0	Idem.....			23	9		
San Sebastián.. (9h)	764.1	19.6	60	S	2	Idem.....	Llana....	21	10	Toledo..... (9h)	768.0	13.0	?	E	1	Niebla.....			7	19	10	
Bilbao..... (9h)	764.0	17.6	59	SE	3	C. cubierto..	?	10	10	Cuenca..... (9h)	765.6	15.5	?	SE	0	C. despejado.			3	20.2	8	
Santander..... (8h)	763.4	18.2	68	SW	1	Cubierto....	Gruesa ..			Madrid..... (9h)	766.7	15.1	80	E	0	Idem.....			2.9	18.3	10.6	
Oviedo..... (9h)	763.0	12.6	93	SW	1	Idem.....		13	20	El Escorial... (9h)	7											
Avilés..... (8h)	762.0			NE			Rizada...			Segovia..... (9h)	766.8	12.2	76	NE	0	Despejado...				20	8	
Vares..... (8h)	762.3	15.0	69	SW	6	Cubierto....	Marejada.			Ávila..... (9h)	768.7	8.0	85	E	1	Idem.....			7	16	5	
Coruña..... (7h)	763.6	15.8	81	S	3	Idem.....	Picada...	19	12	Guadalajara.. (9h)	766.3	14.2	84	NNE	0	Cubierto....				19	9	
Finisterre.... (8h)	764.6	16.9	87	S	4	Idem.....	Rizada....			Soria..... (9h)	763.3	12.0	78	N	1	Despejado...				16	6	
Santiago..... (9h)	763.9	14.7	84	W	3	Idem.....		20	11	Huesca..... (9h)	765.6	15.6	58	E	2	Idem.....				23.4	7.0	
Pontevedra.... (9h)	764.4	15.4	84	S	1	Nuboso....		21	11	Zaragoza.... (9h)	765.8	15.2	75	N	1	Idem.....				22	6	
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	766.3	14.3	76	S	0	Cubierto....			3	21	10	
Orense..... (9h)	762.9	16.4	91	WNW	0	C. despejado.		11	22.0	Tortosa..... (7h)	765.2	17.6	57	N	2	C. despejado.				26	17	
León..... (9h)	7									Barcelona.... (9h)	764.9	21.0	73	N	1	Idem.....	Marejada.				25	15
Burgos..... (9h)	764.5	12.8	68	S	2	C. despejado.		16	5	Mahón..... (9h)	765.5	22.4	64	NE	2	Idem.....				27	21	
Valladolid.... (9h)	796.3	12.0	78	SE	1	Despejado...		22	10	Palma..... (9h)	765.3	25.2	69	E	1	Nuboso....	Llana.....		3	30	17	
Salamanca.... (9h)	764.5	14.5	66	S	1	Idem.....		22	7	Orán..... (7h)	763.9	19.4		S	3	Idem.....						
Zamora..... (9h)	766.8	15.8	64	E	1	Idem.....		25	9	Argel..... (7h)	764.9	21.2		WSW	3	Cubierto....						
Oporto..... (9h)	7									Túnez..... (7h)	765.5	21.0		Calma	0	Idem.....						
Lisboa..... (8h)	765.8	17.5	91	S	1	C. despejado.	Gruesa...	22	16	Sfaks..... (7h)	7											
Lagos..... (8h)	763.6	21.8	73	N	3	Nuboso....	Llana....	26	19	Liorna..... (7h)	7											
Funchal..... (8h)	7									Roma..... (7h)	7											
Punta Delgada (7h)	7									Cagliari..... (7h)	7											
Angra..... (8h)	7									Palermo..... (7h)	7											
Horta..... (8h)	7									Bodo..... (7h)	751.8	4.4	79	SE	4	Nuboso....	Marejada.		8	8	3	
Laguna..... (9h)	7									Cristiansund.. (7h)	751.1	9.7	57	SSE	1	C. cubierto...	Idem...		2	11	2	
St. Cruz Tenerife (9h)	7									Riga..... (7h)	762.6	7.2		W	0	Despejado...						
Cáceres..... (9h)	765.8	19.0	69	ESE	1	C. despejado.		25	9	Moscou..... (7h)	765.6	6.2		SE	0	C. despejado.						
Badajoz..... (9h)	7									Nicolaiew.... (7h)	763.9	10.0		NW	1	Despejado...						
Córdoba..... (9h)	765.9	19.8	70	S	1	C. despejado.		28	15	Feldkirch.... (7h)	765.7	6.6		Calma	0	Idem.....						
Sevilla..... (9h)	766.1	16.4	87	NE	3	Despejado...		29	14	Cernorvitz... (7h)	765.3	9.1		Idem	0	C. despejado.						
Huelva..... (9h)	767.9	21.0	57	NW	3	C. despejado.		25	12	Cracovia..... (7h)	766.0	12.6		NNW	1	Cubierto....						
San Fernando.. (8h)	765.9	15.2	92	Calma	0	Idem.....	Calma....	23	14	Pola..... (7h)	762.3	11.6		ESE	1	Idem.....						
Tarifa..... (9h)	764.2	21.0	87	W	1	Cubierto....	Llana....			Viena..... (7h)	765.5	12.8		W	1	Idem.....						

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.76	11.5	11.2	9.8	97	SWE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	7.82	9.8	9.7	9.0	99	E.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	9.87	14.8	12.5	10.8	86	SE.....	Brisa fuerte.	Idem.
12 del día.....	9.90	21.6	17.0	12.1	63	S.....	Brisa.	P. nublado.
3 de la tarde.....	9.69	22.0	14.7	8.7	44	S.....	Calma.....	Mayor nubosidad.
6 de la tarde.....	10.05	17.0	11.8	7.7	54	SW.....	Idem.....	Nublado.
9 de la noche.....	10.98	13.2	10.0	7.5	66	SW.....	Brisa ligera.	Despejado.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 23.9 Idem mínima..... 8.6 Diferencia..... 15.3 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 32.0 Idem íd., dentro de una esfera de cristal..... 54.4 Diferencia..... 22.4 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 35.0 Idem mínima ídem..... 6.5 Diferencia..... 28.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 216 Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 4.22 Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 4.75 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Sol completamente despejado..... 7 h 10 m Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 2 h 4 m Total de insolación durante el día..... 9 h 50 m
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

RECTIFICACIÓN

La palabra *Fregna*, que aparece por errata de imprenta, en el anuncio de subasta y modelo de proposición del puente metálico del camino vecinal de Alberite á Lardero (provincia de Logroño) en la GACETA del día 28 de Septiembre último, se entenderá por *Fregua*.

Madrid, 6 de Octubre de 1909.—El Director General, A. Calderón. S—329

**Alcaldía Constitucional de Reus.**

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, se señala el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce, para la contratación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á escuelas públicas en esta ciudad, bajo el tipo de 111.845,52 pesetas.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se consigna, y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría municipal, horas de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera inclusiva del señalado para la subasta.

Se hace constar que durante el plazo á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo.

**Pliego de condiciones facultativas.**

Artículo 1.º Pueden ser contratistas todos los españoles y extranjeros que se hallen en plena posesión de sus derechos civiles con arreglo á las respectivas leyes de su nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Art. 2.º No podrán ser contratistas:

1.º Los menores de edad;

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión;

3.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, alictivas ó infamatorias y no hubiesen obtenido rehabilitación;

4.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral;

5.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervinidos;

6.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes;

7.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en las anteriores.

Art. 3.º El contratista tiene derecho á sacar copias á sus costas de los planos, presupuestos y pliego de condiciones del proyecto.

El Arquitecto municipal, á instancia del contratista, autorizará dichas copias después de contrastadas.

Art. 4.º El Arquitecto municipal estará encargado de la inspección, dirección y vigilancia de las obras; comprobará sobre el terreno, en presencia del trazado y replanteo de las mismas, hecho por dicho contratista, extendiéndose por duplicado un acta, que firmarán el Arquitecto y el contratista, en la que se acredite que el replanteo está hecho con arreglo al proyecto aprobado.

A esta acta se acompañarán los planos y demás documentos que se juzguen necesarios para definir la forma y circunstancias del terreno y de la obra, cuyos documentos irán igualmente firmados.

En el caso que resulten diferencias entre el proyecto y la comprobación del replanteo, deberá sujetarse el contratista á las modificaciones que introduzca el Arquitecto municipal, lo que se hará constar en el acta y demás documentos antes dichos; los gastos de la comprobación del replanteo general, así como los de los replanteos parciales, serán á cargo del contratista.

Art. 5.º El Arquitecto municipal ha de ser respetado por el contratista en las órdenes que del mismo reciba.

Art. 6.º El contratista dará principio á los trabajos dentro del plazo de ocho días, después de habérselo comunicado por escrito de haber quedado á su favor la adjudicación de la obra, desarrollando

el trabajo para que quede terminado en obra en el plazo de ocho meses, á partir desde el día en que se hayan principiado los trabajos; en la ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y perfiles del proyecto del replanteo hecho, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que diere la Dirección;

El contratista podrá exigir siempre que esas instrucciones y órdenes se las dé por escrito el Arquitecto municipal en circunstancia que será siempre indispensable cuando se trate de reclamar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos.

Art. 7.º Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste empezar las obras en el tiempo pre fijado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga á juicio del Ayuntamiento.

Art. 8.º Desde que se dé principio á las obras hasta su terminación, el contratista ó un representante suyo autorizado, debe asistir al trabajo, tanto para dar disposiciones como para recibir las órdenes que se le comuniquen.

El contratista por sí ó por medio de sus encargados acompañará al Arquitecto municipal en las visitas que haga á la obra, siempre que éste se lo exija.

Art. 9.º El contratista no podrá renunciar al Arquitecto municipal ni á sus subalternos encargados de la inspección de las obras, ni exigir del Ayuntamiento otro facultativo para reconocimientos y mediciones; cuando se crea perjudicado con el resultado de éstas podrá acudir en queja razonada y fundada al Ayuntamiento, el que resolverá, sin que por esto interrumpan y perturben la marcha de los trabajos.

Art. 10.º El número de operarios y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras serán siempre proporcionadas á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse y á fin de que pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición se le pasará nota del número de las mismas por el contratista siempre que se le reclame.

Art. 11.º El contratista asegurará la vida de los operarios para los accidentes que dependan del trabajo ó estén rela-

cionados con 61, conforme previene la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.

Art. 12. Por falta de obediencia y respeto al Arquitecto municipal ó por los que comprometan ó perturben la marcha de los trabajos debidos á ineptitud, mala fe, etc., etc., el contratista vendrá obligado á despedir dichos operarios cuando el Arquitecto lo reclame.

Art. 13. No se procederá al empleo de materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que se prescribe en estas condiciones por el Arquitecto municipal.

Art. 14. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno que el Arquitecto las haya examinado ó reconocido durante la construcción.

Quando se adviertan vicios ó defectos en las construcciones durante las obras ó después de terminadas, antes de procederse á la recepción definitiva podrá el Arquitecto municipal disponer su demolición y reconstrucción á costa del contratista.

Si el contratista no estimase justa la resolución y se negase á la demolición, vendrá en queja al Ayuntamiento, el cual oído el parecer del Arquitecto resolverá debidamente.

Art. 15. Si el facultativo diese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualesquier tiempo antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer los que supongan defectuosos.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario correrán á cuenta del Ayuntamiento.

Art. 16. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, elmbas, terraja, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, atendiéndose sin embargo, á las prevenciones que la Dirección crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Todos los medios auxiliares quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de la obra.

Art. 17. El contratista será responsable ante las Autoridades judiciales y civiles, de todas las desgracias personales ó materiales que pueda haber durante las obras, siempre y cuando las mismas no puedan imputarse por defectos del proyecto.

Será penable el contratista por dos veces, por la cantidad de 500 pesetas cada vez, si la Dirección le sorprendiera empleando medios que puedan considerarse de mala fe en la construcción de la obra. En un tercer caso será motivo de rescisión de la contrata.

Art. 18. El contratista dará á los andamios y demás medios auxiliares constructivos toda la resistencia y comodidad que puedan exigirse en construcciones de primera clase como la de que se trata.

Art. 19. El Ayuntamiento se reserva la libertad de introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de determinadas cantidades de obra marcadas en el presupuesto ó sustituyendo una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata; en caso

de supresión ó reducción de obras, el contratista no tendrá derecho á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que pudiera obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 20. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorarán su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no se discutirán entre el Arquitecto y contratista, sometiénolo á la aprobación del Ayuntamiento si resultare acuerdo.

Quando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el Arquitecto y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obras que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificación introducida.

Art. 21. Quedará rescindido este contrato:

1.º Por muerte del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan dentro de los diez días siguientes al fallecimiento llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en este contrato y pliego;

2.º Quando las modificaciones que se mencionan en el capítulo anterior alteren el presupuesto de contrata de manera que en importe total resulte una diferencia de una quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo á los precios vigentes en la localidad.

Para la fijación de las diferencias se sumarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto;

3.º Quando no pueda darse principio á las obras por causas independientes á la voluntad del contratista ó bien cuando por el Ayuntamiento se disponga que dichas obras, después de empezadas, cesen ó se suspendan indefinidamente.

4.º Será causa de rescisión del contrato la falta de cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones de su-  
basta, mala construcción de la obra, entendiéndose como tal el no seguir las buenas prácticas constructivas, así como también la comisión de faltas ó actos que á juicio del Director y el Ayuntamiento le acordara de conformidad.

Art. 22. Para poder certificar en cada uno de los plazos que se indicarán para el pago de la obra constructiva, se efectuarán mediciones parciales que acrediten la obra realizada, para que en su vista, y previas las deducciones que se indicarán, pueda efectuarse el pago de las obras respectivas; una vez terminada la obra se verificará una liquidación final que acredite queda construída la obra conforme al proyecto para que previas las formalidades pueda percibir el contratista el valor de la totalidad de la obra construída.

Las certificaciones serán libradas por el Arquitecto municipal con el Visto bueno del Presidente de Instrucción pública.

Art. 23. Después de librado el último certificado indicado en la condición anterior, se procederá inmediatamente á la recepción provisional de las obras que será hecha por el señor Presidente de la Sección de Instrucción pública y Arquitecto municipal; á los dos meses de la fecha de la recepción provisional se procederá á la recepción definitiva, y si la obra reúne buenas condiciones de cons-

trucción y solidez debida, el Ayuntamiento, asistido del Arquitecto, procederá á la recepción definitiva de la obra, de cuya operación se extenderá un acta que firmarán todos los asistentes devolviéndolo al depósito de garantía, así como las retenciones, acto seguido, al contratista.

Art. 24. Si al verificarse la recepción definitiva se notasen defectos, malas construcciones, etc., etc., vendrá obligado el contratista á proceder á la reconstrucción ó reparación de las partes que se le indiquen, señalándose para ello un plazo proporcionado á la importancia de la obra que tenga que hacer á juicio del Director facultativo.

Transcurrido dicho plazo se procederá á la recepción definitiva de la obra si se hubieran incluido las reformas indicadas.

En el caso de que el contratista se negare á practicar las operaciones necesarias para corregir los defectos de la obra tal como se acaba de indicar, la mandará realizar el Ayuntamiento, satisfaciendo los gastos que ocasionase á cargo del depósito de garantía y retenciones verificadas en el curso de la construcción.

Si durante cinco años, á partir de la recepción definitiva, se observan en las obras defectos, vicios, etc., etc., debidos á empleos de materiales y obra en puestos ocultos empleando ardides de mala fe para burlar la inspección facultativa, el Ayuntamiento tendrá la acción que determinan las leyes contra el contratista.

*Movimiento de tierras.*

Art. 25. Una vez hecho el replanteo de las obras por el Arquitecto-Director, se procederá á la abertura de las zanjas para los cimientos con las aberturas acordadas que han servido de base para la formación del presupuesto, que son las que viene el contratista obligado á practicar mientras el Director de la obra no disponga nada en contra; todas las tierras procedentes de dichas excavaciones vendrá obligado el contratista á transportarlas en el punto que lo indique la Dirección de la obra.

También viene obligado á practicar los agotamientos que pudiera exigir la cimentación, sin más indemnización que la indicada, así como también todas las medidas auxiliares que al objeto sean necesarias.

*Cal común.*

Art. 26. Provendrá directamente de los hornos de la localidad, se apagará al pie de la obra por inmersión; estará bien cocida, sin tener veteaduras ni contener hueso alguno, cuidándose á medida que vaya repagándose, separar dichos huesos, no admitiendo la apagada espontáneamente por la acción del tiempo; para la fabricación de la cal se empleará exclusivamente la piedra caliza de las canteras del Coubi de Santa Ana (azul) y de otras canteras de análogos condiciones.

*Cementos y cales hidráulicas.*

Art. 27. Podrán emplearse dichos materiales de fábricas de reconocida fama, tales como las procedentes de La Farge Teill, y cementos, los procedentes de las fábricas La Ampurdanesa, Figueras (Gerona) y de La Grango de Escarpe (Mequinenza), Monjos, Vallcarca y Aslau.

Siempre deberán estar bien cocidos, y sobre todo, perfectamente secos y envasados, exigiéndose siempre en todos los envases el precinto de la marca de fábrica; se preferirán los cementos de fraguado lento, desechándose los que lo hagan antes de tres minutos; se desocharán to-

dos aquellos que, á juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones manifestadas y que tengan mucho tiempo de fabricación.

#### Yeso.

Art. 28. Estará bien cocido, seco y puro, provendrá directamente del horno, desechando el que esté apagado por el transcurso de tiempo.

Provendrá de los hornos del Hospital del Infante, en su totalidad, y en todo caso podrá mezclarse con el de la procedencia anterior el procedente de las canteras de Vilacors, en una proporción máxima absoluta de un 25 por 100.

#### Arenas.

Art. 29. Serán silíceas, provendrán de la riera de Maspujols, producida por la descomposición de rocas graníticas, libre de partículas terrosas, bien limpia, seca y crujía al comprimirla con la mano, de grano acantillado, precisamente igual.

Se empleará, con las condiciones que se expresan: 1.º, de grano grueso para la fabricación de mampostería; 2.º, de grano mediano para la fabricación de ladrillos; 3.º, de grano fino para enlucidos, corridos de moldura ó terraja, sentar sillaría, etc. etc.

#### Ladrillos y baldosas.

Art. 30. Serán duros, bien cocidos, que arrojen un sonido claro á los golpes que se les den, de factura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, perfectamente iguales en sus variedades y planas, de igual espesor, bien cortadas, desechándose por la Dirección las que no reúnan estas condiciones.

#### Sillaría.

Art. 31. Para los zócalos, rodapiés dados de apoyo de jácenas ó armaduras, se empleará la piedra caliza de Vilaverí; para los machones y dinteles de la planta baja, la piedra silícea de Florosta; y para las jambas, molduraciones ó tímpanos, etc. etc., se empleará la piedra silícea llamada *soldó*, de Vilaseca, de color blanco, uniforme, sin vetaduras, de procedencia terrosa, todo conforme expresa el proyecto; la labra será fina y perfectamente trazada su ornamentación.

Por la Dirección se desocharán aquellas piedras que presenten defectos ó vicios, como pelos, coqueoras, fósiles, depósitos terrosos, porosas, eladiras, etcétera, las que serán substituidas por otras de mejores condiciones.

Toda la obra de sillaría se sujetará á las plantillas y modelos; previamente se darán con todos los detalles prevenidos en los planos y que disponga la Dirección.

Se sentará en obra sobre el hecho por planchas de cinc ó plomo, pero nunca con cuñas de hierro ó madera, empleando luego lechadas de mortero, compuesto con arena fina que llene los intersticios de los lechos.

#### Mampuestos.

Art. 32. Provendrán de las canteras del Coubi, Santa Ana ú otras análogas; todas atizorarán el doble de su altura; presentarán cortes para que traven con la mezcla, no empleándose las de pequeñas dimensiones sino en pequeña cantidad para enripiar, excluyendo todo canto rodado y piedra pizarrosa.

#### Hormigón.

Art. 33. Se compondrá de piedra dura, machacada en trozos á lo más de cinco centímetros en su mayor dimensión; se empleará la preparación del suelo en los

puntos que indique la Dirección, sirviendo de material de unión la cal hidráulica y cemento.

#### Fundaciones.

Art. 34. El Arquitecto municipal fijará, después de abiertas las zanjas hasta los puntos convenientes, la clase de cimentación que en cada caso se haya de emplear, no pudiendo el contratista dar principio al relleno sin previo permiso de la Dirección.

El relleno de los cimientos se hará con mampuestos, los más regulares posibles, enlazándose á juntas alternadas y se verificará por tongadas á nivel y que irán cubriendo la misma altura por todo el cimiento de la edificación.

#### Mampostería ordinaria.

Art. 35. Los mampuestos, aunque irregulares, enlazarán en todos sentidos, en la fábrica se matarán los juntos, tanto en el plano horizontal como vertical.

Dichos mampuestos se emplearán limpios, bien enripiados, y deberán tener el tizón, por lo menos, de la mitad del espesor de los muros donde hayan de ser colocados y de altura indicada.

#### Ladrillos de fachada.

Art. 36. Todo el ladrillo que se emplea en las fachadas será embranillado, obtenido á máquina con presión, de manera que queden vistas las fábricas combinadas con los de mampostería concertada.

Las juntas serán lo más reducidas posible, no excediendo de 5 milímetros cada una.

#### Mampostería concertada.

Art. 37. En los puntos indicados del proyecto la mampostería será concertada, procedente de las canteras del Coubi.

Los paramentos y juntas estarán perfectamente cortados de manera que enlacen debidamente y formen una superficie perfectamente plana.

#### Mampostería curada.

Art. 38. Se procurará la colocación de esta mampostería por hiladas horizontales de igual altura, y que las verticales no se correspondan en las diferentes alturas.

#### Risas.

Art. 39. El ripio se compondrá de piedra menuda, cuya dimensiones máximas serán de 5 á 8 centímetros de grueso, 6 de longitud y 4 de ancho, empleándose solamente para afianzar los mampuestos, cuando son dificultoso labrarlos, una buena base ó asiento; el aplomado superior de los cimientos se construirá con ladrillos.

#### Mezclas.

Art. 40. Las mezclas para los morteros se harán con la menor cantidad posible de agua y se batirán bien á brazo al hacer la manipulación; las proporciones de arena que deberán mezclarse serán las siguientes:

Para mampostería: por cada parte de cal, dos de arena, así como también para fábricas de ladrillo y revoco, y una de cal por otra de arena para los enlucidos.

#### Fábrica de ladrillos.

Art. 41. El ladrillo deberá ser procedente de los hornos de la localidad, y además de las condiciones indicadas en el artículo 30; deberá estar confeccionado de buenas arcillas, perfectamente aplantillado, de aristas vivas, sin albeos de ninguna clase resultante de exceso de

cochura, de color uniforme, no vidriados, siendo sus dimensiones relativas á la parte de obra que deberán construirse para lo cual, además de ser prismáticos rectangulares, afectarán la forma conveniente las que formen parte de molduras, cornisas y otros elementos de decoración obtenidos por medio de moldes especiales y debidamente cocidos.

Art. 42. El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en obra y se sentará sobre un tendel de mezcla de 5 á 6 milímetros, por hiladas perfectamente horizontales que se correspondan en todos los mismos que enlazan; el lagado de las puntas verticales será alternado y á plomo procurando siempre que el mortero no rebasa por los bordes del ladrillo, con objeto de tener más buen aspecto en las fábricas vistas, facilitando el refrendado y para que tenga más adherencia donde haya de practicarse el revoco.

Cada diez hiladas se dejará fraguar; el modo de sentar los ladrillos será el que vulgarmente se llama *arrestograr*; en cada caso particular la Dirección indicará el aparejo más conveniente.

La fábrica de ladrillos, en general, estará fabricada con mezcla de argamasas; no obstante á partir del nivel de los dinteles de todos los muros, correrá unas fajas de 70 centímetros de altura por el espesor respectivo del muro hecho con el material de barreja ó mezcla de cemento y arena.

#### Tabiques de panderata.

Art. 43. Todos los tabiques que entren en la construcción estarán hechos con el ladrillo llamado *toba doble*, hechos ambas caras con yeso, entrelazados unos con otros por medio de surcos hechos en los muros ó en la trabazón, entre ellos el yeso será el material de unión.

#### Bóvedas.

Art. 44. Las bóvedas estarán construidas del espesor y conforme denota el presupuesto, empleando por material de unión el cemento; serán lucidas con el mismo material en su cara vista y aplomadas convenientemente, rellenando sus juntas por medio de hormigón.

Se prohíbe en absoluto el empleo de la tierra y otros materiales para dicho fin.

Las bóvedas serán de dos gruesos de rasillas unidas por medio de yeso, y labradas con hormigón y lucidas.

#### Alcantarillas.

Art. 45. Estarán las alcantarillas construidas en la forma que indica el proyecto; las paredes serán de ladrillo de 15 centímetros de espesor; la bóveda de la misma fábrica tabicada, de 15 centímetros de espesor; la solera, con hormigón de cemento hidráulico y enlucidos las paredes laterales; los tubos de caída y pozos afectarán en conjunto la forma de sifón para impedir que los gases salgan á infeccionar el ambiente exterior, recubriendo las bocas con cubetas inodoras, cuyo modelo indicará el Director de la obra.

#### Cubiertas.

Art. 46. El edificio se cubrirá con tejado emparrado sobre viguetas de hierro y siendo condición precisa que las tejas encajen, tanto en las canales, como en las cobijas, de una manera perfecta, quedando todo encajado; el solapado de las tejas, cuando menos, será de una cuarta parte de su longitud.

#### Revocos y enlucidos.

Art. 47. Se revocarán todos los muros que se fijan en el presupuesto ú ordena el Arquitecto municipal.

*Tuberías.*

Art. 48. Todas las tuberías de bajada, tanto para aguas pluviales, como para aguas fecales, serán de hierro y de los diámetros que respectivamente indicará el Director, dentro de la base de diámetro mínimo de seis centímetros por otro máximo de 18.

*Hierros laminados.*

Art. 49. Se empleará con las dimensiones y resistencia que se expresan en el presupuesto; será dulce y maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de superficie bien limpia, sin huecos ni señales de incrustación en las masas, ni óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

El hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal y 15 kilogramos longitudinalmente por milímetro cuadrado, sin experimentar alteraciones; los hierros y los roblones deberán ser sometidos á las pruebas siguientes:

1.ª Prueba de resistencia transversal: las piezas se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45° y se volverá á ordenar sin que presente indicio de fractura ni otra clase de alteración; esta operación será en frío;

2.ª Prueba de resistencia de roblones: uniendo las piezas con un roblón caliente y el hierro del mismo deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material. Hecho el roblado de las cabezas no deberán desprenderse cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten al modelar en los roblones las piezas roblonadas.

*Pernos.*

Art. 50. El hierro para pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en el artículo anterior.

Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba que consistirá á encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperlo, para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

*Hierro fundido.*

Art. 51. Será de segunda presión y de superior calidad y habrá de presentar en su fractura un grano grás, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó buena forma de las piezas.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección.

*Puertas.*

Art. 52. Serán construídas con madera de buena calidad, perfectamente seca, sin nudos, pelos, bien limpia y sana; los cables y lagüeros, etc., etc., que forman el esqueleto, serán de grueso tablón moldurado, sencillos á haces y los taberos á un lado de tabla machihembrada á ranura y langüeta.

*Ventanas, etc.*

Art. 53. Serán construídas igualmente con madera de primera calidad y demás condiciones anotadas antes; la madera que forma el esqueleto tendrá las dimensiones fijadas en el presupuesto.

En los balcones y ventanas, todos los ventanillos han de ir partidos en dos, que se doblen uno sobre el otro, sujetándose todo á los modelos y dibujos que entregue la Dirección.

*Viguetas.*

Art. 54. Tendrán la sección indicada en el presupuesto; la madera será fibra, recta y homogénea, y con las demás circunstancias que la hagan aceptable para la resistencia.

*Estucado.*

Art. 55. Deberán colocarse pulimentadas.

Para la cubierta tendrán el grueso del tablón por tres centímetros de espesor y la longitud del mismo tablón; se colocarán debidamente cepilladas é irán clavadas á las viguetas con puntas de París de cuatro milímetros de diámetro, y que penetren cuando menos cinco centímetros en la vigueta.

*Mármoles.*

Art. 56. Todas las placas de mármoles para retretes y demás, serán blancas, de tres centímetros de espesor, sujetándose á los modelos que se le entreguen.

*Pintura.*

Art. 57. Todas las piezas metálicas que entren en la construcción, las viguetas de madera, así como los marcos ó bastimentos tanto interiores como exteriores, recibirán dos capas de pintura de impregnación de peróxido de hierro al óleo.

Toda parte de extractura metálica, después de ser colocado en obra recibirá otra capa de pintura al óleo del color que indique la Dirección.

Las maderas recibirán tres capas, siendo la tercera dispuesta para quedar la pintura á imitación al roble, la que será recibierta con una capa de barniz de primera calidad.

*Hierros de colgar y seguridad.*

Art. 58. Todos los hierros de colgar y seguridad, como fallebas, cerraduras, visagras, etc., etc., estarán construídas en la localidad, reuniendo las mejores condiciones de resistencia, de hierro dulce y bien maleable, convenientemente adecuadas á la unidad en que hayan de ser colocados; irán encastados ó empotrados á la madera, habiendo de ser escogidos los modelos por la Dirección.

Los hierros para aberturas exteriores se compondrán de

- 6 pullagueras de 5/31 de palmo, primera calidad.
- 6 pullagueras de 3/4 de palmo, primera calidad.
- 6 visagras planas, fuertes 60 por 60.
- 1 cremóna maestra.
- 2 cremónas para ventanillas.
- Hierros para puertas de dos hojas:
- 6 visagras tapabocas de 80 por 80.
- 2 pasadores á embustir.
- 1 cerradura golpe y llave de caja.
- 1 mambise negro, montura niquelada.
- Puertas de una hoja:
- 3 visagras planas de 80 por 80.
- Cerradura de cambio de caja.
- 1 pasador.
- Armarios:
- 3 visagras por hoja.
- 2 pasadores por hoja.
- Las puertas de la calle, según detalle.

*Pintura al temple.*

Art. 59. Todas las dependencias de los edificios recibirán dos capas de pintura al temple, de la coloración que indique el

Director; todas las piezas tendrán pintado un zócalo de negro al barniz, de una altura de 40 centímetros; los techos irán igualmente pintados al temple, en la forma y coloración que indique el Arquitecto municipal.

*Vidriería.*

Art. 60. Los vidrios que entrarán en la construcción, serán completamente planos, incoloros, sin burbujos, vitrificaciones y demás malas condiciones que los hagan inadmisibles, y de un espesor mínimo de dos milímetros y medio.

*Agua.*

Art. 61. El Ayuntamiento facilitará los medios para la obtención del agua necesaria para la construcción de los edificios, corriendo á cargo del contratista su elevación.

*Revestimiento de azulejos.*

Art. 62. En los sitios indicados en el presupuesto, irán revestimientos de azulejos, sujetos á las paredes por medio de cal, cemento y arena.

*Estucos.*

Art. 63. Los estucos serán hechos de cal y mármol.

Podrá ser del tipo llamado mate, ó brillante ó en caliente.

La proporción de los componentes será por partes iguales.

**Pliego de condiciones económicas.**

1.ª El objeto de la presente subasta es la contratación de las obras para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado á Escuelas públicas, que se emplazará en el solar que posee el Municipio en la confluencia de la calle de Aleixar con el paseo de Sunyer, en esta población, con arreglo á los planos del proyecto aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento y por el Ministerio de Instrucción Pública;

2.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 111.845 pesetas 52 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata;

3.ª La subasta se efectuará con arreglo á la Instrucción de 21 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán.

Será presidida por el M. I. señor Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Concejal ó Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento, dando fe del acta un Notario de esta ciudad;

4.ª Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó por medio de mandatarios en forma legal, debiendo ser bastanteados los poderes por el Letrado que designará la Alcaldía;

5.ª La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse al señor Secretario del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los referidos pliegos de licitación deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del porador, á cuyo efecto podrá hacer, precitar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de

un edificio escolar»; y en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las partes ó citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que estimen oportunos.

De la presentación de cada pliego se entregará por el Secretario el oportuno recibo certificación, en el que se harán constar las necesarias circunstancias para su identidad y el número de orden de presentación, custodiándose después los pliegos hasta el día de su apertura en la Caja municipal;

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal una fianza provisional de 5.592,27 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

A la proposición deberá acompañar por separado el resguardo de dicha fianza, cuya presentación se hará constar también en el recibo que libre de cada pliego al Secretario;

7.<sup>a</sup> Constituida la mesa en el lugar, día y hora señalados para la subasta, empezará el acto por la lectura del anuncio de la misma y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados en unión de sus respectivos resguardos de depósito provisional.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos con los asientos del libro-registro, y se consignarán en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado sobre las mismas.

Acto continuo el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por el orden correlativo de numeración, de los pliegos, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida, declarando desechadas las que no se ajustan al modelo, siempre que, á su juicio, las diferencias puedan producir dudas racionales sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; y terminada la lectura de todos los pliegos presentados, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas;

8.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo;

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, excepto aquellas que, habiendo sido desechadas, estén conformes sus autores en que lo sean;

10. Dentro de los cinco días siguientes podrán acudir, por escrito, al Excelentísimo Ayuntamiento todos los licita-

dores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenorlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse, respecto á la adjudicación definitiva;

11. Expirado el plazo de los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante;

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva, por la cantidad equivalente al 10 por 100 de aquélla, en que lo haya sido adjudicada la subasta;

13. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que haya sido adjudicada la subasta;

14. Las obras deberán empezar en el corriente año, ejecutándose en lo que restase del mismo, por un valor mayor á la primera anualidad de la subvención del Estado, y deberán quedar definitivamente terminadas antes del cuarto trimestre de 1910; por cada día que transcurra después de dicho plazo, pagará el contratista á la Caja municipal, por vía de apremio, la cantidad de 50 pesetas;

15. El pago de las obras al contratista se efectuará en los plazos y cuantía que se expresan en el cuadro que acompaña al dictamen de la Comisión de Fomento de esta misma fecha, á saber:

En 1909, 6.561,20 pesetas; 1910, 8.000; 1911, 10.338,80; 1912, 5.169,40; 1913, 7.112,93; 1914, 14.912,69; 1915, 14.912,69; 1916, 14.912,69; 1917, 14.912,69; 1918, el resto.

Si en cualquiera de los expresados años hubiese títulos de la Deuda Municipal en cartera, el Ayuntamiento podrá pagar al contratista en dichos títulos los plazos que no estuviesen vencidos;

16. El Ayuntamiento, antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos, podrá exigir justifique, á satisfacción del señor Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo, en caso contrario, retenerlo de dichos plazos las cantidades que adeude, si no bastare para ello la fianza depositada en las áreas municipales;

17. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas de la subasta del Ayuntamiento, podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución;

18. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción ó contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

19. Si con motivo de esta contrata se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales;

20. El pago de todos los anuncios y gastos que ocasione la subasta será de cuenta del rematante;

21. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, no pudiendo exceder de ocho diarias el número de horas de trabajo;

22. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato de trabajo, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

23. El pliego general de contratación de obras públicas se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe;

24. La contrata á que se refiere este pliego de condiciones se entenderá hecha con sujeción á la ley de 11 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Reus, 4 de Octubre de 1909.—El Alcaide Presidente, Enrique Ruiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Reus, de las condiciones facultativas y económicas que contienen y del presupuesto, Memoria y planos formados por el señor Arquitecto de dicho Municipio, aprobados estos últimos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado á Escuelas públicas, que ha de emplazarse en un solar que dicho Municipio posee en la confluencia de la calle de Alízar con el paseo de Sunyer, en dicha ciudad de Reus, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del expresado edificio, con estricta sujeción á las referidas condiciones y planos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—863

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda

## de la provincia de Valencia.

Rafael Viñes Gascón, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Ayora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Mas Juliá y D.<sup>a</sup> Camila Bernabeu Satorros, por débitos de Contribución Rústica del pueblo de Ayora, del año 1908 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Mas Juliá y D.<sup>a</sup> Camila Bernabeu Satorros, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince días á contar desde el siguiente en que se inserte el edicto en el último de los dos periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en la Casa Capitular de Ayora y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y requiérase á la D.<sup>a</sup> Camila Bernabeu Satorros, para que en el término de tres días entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son, á saber:

Media heredad con su casa de campo, era de trillar, con derecho al rulo y pozo, término de Ayora, partida Venta Quemada, comprensiva de ocho hectáreas, 97 áreas y 58 centiáreas, dividida en tres pedazos: el uno, de cinco hectáreas y 30 áreas que linda: por Saliente, tierras de Juan Antonio Gómez; al Norte, José Martí; Mediodía, camino que va á la casa, y Poniente, de José Pérez; el otro pedazo de dos hectáreas, 23 áreas y 58 centiáreas linda: Sur, Norte y Mediodía, Amancio Ruiz y mojonera de Almansa, y Poniente, José Pérez y Juan Antonio Gómez; y el otro, contiguo á la casa, de una hectárea, 44 áreas, linda por los cuatro aires con la Rambla. Y un pedazo de tierra de una hectárea, 24 áreas y 68 centiáreas que linda por Sur, Amancio Ruiz y mojonera de Almansa; Poniente, José Pérez; Mediodía, José Martí, y Norte, Juan Antonio Gómez. Dicha finca aparece libre de toda carga preferente, con un valor líquido para la subasta de 2.940 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

Ayora, 27 de Septiembre de 1909.—Rafael Viñes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Tesorero, J. Pérez Caballero. P—2610

## Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

## Minas.—Tercer trimestre de 1909.

D. Sebastián García Blanco, Agente Recaudador de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo de Fuente Alamo se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por carecer de persona alguna que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 21 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

## Deudor que se cita.

1.704. José Vidal Pagán, mina San Valentín, 6 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1909.

P—2615

## La Unión. Minas. Tercer trimestre de 1909.

D. Sebastián García Blanco, Agente recaudador de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución,

trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 21 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

## Relación que se cita.

Sociedad como usted quiera, Santa Agueda, 15,72 pesetas.

Antonio Marínuez, Africana, 21,98.

Sociedad Amigos y Españoles, San Antonio, 2,02.

La misma, ídem, 1,78.

Sociedad India Menor, Cuevas de Bartolo, 5,24.

Manuel Barrera, La Constancia, 20,21.

Joaquín Luna, Casualidad, 7,50.

Sociedad Antonio Nieto, Carmen de la Unión, 60.

Sociedad La Contronada, Cuarto D, 0,44.

Sociedad Buena Fe, Eloisa, 6,99.

Sociedad Anibal, Gloria D, 0,50.

Sociedad Reservada, La Jardinera, 2,92.

José García, Lolita, 5,24.

Rufino Buono, San Miguel Bueno, 9.

José Franco, Nuevo Olvido, 2,66.

Isidoro Pérez, Olivares, 19,54.

Sociedad Invencible, Serrana Dichosa, 5,24.

Francisco Cotanda, La Sin Duda, 15.

Juan Corvantes, Tesoro de la Carolina, 15,72.

Sociedad Los Castillejos, Tetuán, 18,75.

Padro Penalver, La Linda, 7,50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1909.—El Agente recaudador, Sebastián García Blanco. P—2616

## Contribución de minas.—Tercer trimestre de 1909.

D. Sebastián García Blanco, Agente recaudador de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los representen en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda



Lugar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Sociedad Carmen, Angel de la Guarda, 5,24 pesetas.  
Sociedad Amigos y Españoles, San Antonio, 12,48.  
Sociedad Buenos Amigos, Anglora, 24,04.  
Juan Martínez, Arles, 22,50.  
Antonio Moreno Gallego, San Antonio de Padua 1.º, 18,67.  
Sociedad San Amaro, San Amaro, 16,50.  
Andrés Lizón, San Andrés, 28,18.  
Patrio Fernández, Africana D. 0,20.  
Antonio L. Aparicio, Agosto, 7,50.  
Sociedad San Romualdo, El Admorchón, 99.  
Alfonso López, Alfonso, 18.  
Sociedad San Romualdo, El Admorchón, 6,27.  
La misma, D. 13,83.  
José Miralles, Santa Ana, 18.  
Sociedad Imperio y Carmen, Angel de la Guarda D. 4,81.  
Pascual Rodríguez, Ana y Anastasio, 18.  
Aquilés Tardien, Santa Ana, 12.  
Manuel Jocob, Beduina, 7,01.  
Antonio Moreno Gallego, La Brisa, 13,50.  
El mismo, D.º Baldomera, 13,40.  
El mismo, Besmarb, 12.  
Manuel Valcárcel, Virgen de la Caridad, 10,48.  
Sociedad Amigos y Españoles, Cuatro Santos, 21,12.  
Hilarión Bous, Virgen del Calvario, 45.  
Sociedad Dos Amigos, Virgen del Carmen, 22,50.  
Joaquín Moreno, Carnaval de Venecia, 15,72.  
Sociedad de Potencia á Potencia, Idem D. 0,13.  
Antonio Moreno Gallego, La Cruz, 13,50.  
El mismo, Idem D. 6,75.  
El mismo, 2,62.  
Antonio Jiménez, Caridad, 12.  
Sociedad Diana, El Carbonero, 18.  
Andrés Tenor, Candelaria, 18.  
Sociedad San Romualdo, San Cayetano D. 5,52.  
José María Romero, Caridad, 45.  
Demetrio Poveda, Cuarenta y ocho, 18.  
Arturo Roig, Catalina, 18.  
Antonio Jiménez, La Caridad D. 5,81.  
Fulgencio Rosique, Caridad, 31,50.  
Sociedad Constancia y Unión, La Discordia, 15,72.  
La misma, Descuido, 15,72.  
José Ruipérez, Deámela, 12,53.  
Sociedad Constancia, Descuido, 15.  
Pedro Martínez Díaz, Virgen de los Dolores, 22,50.  
Pedro Pérez López, Dos Hermanas, 18.  
Sociedad Diana, Emillito, 18.  
Enrique Zozón, Enrique, 03.  
Juan García, Estrella, 18.

Nicolás (La Endorser) Marín, La Endorser, 7,50.  
Sociedad Ocho Amigos, Foranca, 9,50.  
Idem Amistad, Felicidad, 45.  
Idem Numancia, Santa Florentina, 17,64.  
Idem Ingladesta, San Francisco Javier, 9.  
Idem Anibal, Gloria, 6,37.  
Andrés Laguardia, Gracia y Justicia, 22,50.  
Sociedad Porvenir, Hércules, 15,72.  
La misma, 3,41.  
Sociedad Murciana, primera, San Isidro, 5,24.  
Idem Ocho Amigos, Inagotable, 17,70.  
Idem El Triunfo, La Isaldara, 30.  
La misma, D. 3,96.  
Sociedad Murciana, primera, San Isidro, D. 3,07.  
Antonio y José Campillo, Santa Isabel, 21.  
La misma, D. 5,94.  
La misma, 3,18.  
Sociedad Reservada, Jardínera, 5,24.  
Idem Diana, Jasón, 18.  
Gregorio Navarro, Juanita, 18.  
Juan Ramón Pérez, San José, 18.  
Francisco Bernabeu, San Juan, 45.  
Antonio y José Campillo, San José, primero, 13,50.  
Ramón García Yopas, Junita, 24.  
José Ruipérez, La Linda, 9.  
Enrique Lizón, Luisa, 63.  
Enrique Lizón, Luis, 63.  
Pascual Rodríguez, Luca y Teresa, 18.  
Vicente Mazón, Molmira, 11,89.  
Sociedad Constancia, Mona, 5,24.  
Juan Aroca, Magdalena, 18.  
Sociedad San Manuel, Manuel, 34,50.  
Idem Diana, Minerva, 18.  
La misma, Manolo, 7,50.  
José Peñalver Pagán, María y Manuella, 18.  
José Navarro, Merino, 45.  
José Franco, Nueva Olvido, 9.  
Sociedad Legalidad, Paquita, 45.  
Idem Estaba de Dios ó triple, Purísima Concepción, 15,72.  
Idem Buena Fe, Pobreza, 14,24.  
Idem Las Mercedes, Presentación Legal, 16,38.  
Idem Ilusión, Pagana, 22,50.  
Andrés Lacárcel, Primitiva, 45.  
José Antonio Moreno, Potosí, 9.  
Antonio Moreno, Por sí llega, 18.  
Andrés Tentón, Pepito, 12.  
Manfredo Kum, Potosí, 45.  
Sociedad San Romualdo, La Peinada, 22,50.  
Enrique Lizón, Polociano, 54.  
Luis Pascual, La Pilarica, 18.  
José Martínez Martínez, Por sí pega, 18 pesetas.  
El mismo, 3,05.  
Sociedad Prosperidad, Riqueza Abandonada, 22,50.  
Antonio López Martínez, Rufina, 13,50.  
Sociedad Prosperidad, Riqueza Abandonada, D. 0,19.  
Sociedad Alianza, Serrana Vicente, 5,24.  
Idem Dulceza, Sancho Panza, 18,54.  
Antonio Moreno Gallego, Sebastián I, 20,88.  
Andrés Lizón, Salvador, 18.  
Sociedad Digna, Severino, 91,50.  
Antonio López Martínez, La segunda Rita, 22,50.  
El mismo, La segunda Pinta, 15.  
El mismo, La segunda Descada, 18.  
Alfonso López Martínez, La segunda Rita, 9,75.  
El mismo, La segunda Descada D. 3,21.  
Sociedad San Romualdo, Siete de Agosto, 9.  
Catalina Martínez, Nuestra Señora de la Soledad, 103,50.

José Navarro, Virgen de la Salud, 30.  
Antonio Moreno, El tío Canillitas, 9.  
Sociedad Diana, El cuarto del Cantal, 15.

Alfonso López, Teresa, 16,50.  
Arturo Roig, Teodoro, 36.  
Sociedad Diana, Virginia y Concha, 18.  
Sociedad Regeneradora, Valerosa, 15,72.  
Sociedad Modelo, La Verdad, 22,50.  
José Palazón, Virginia, 22,50.  
Francisco Conesa, María y José, 30.  
Alfonso Nieto, Encarnación, 18.  
Sociedad San Fulgencio, León Negro D. 3,25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 1.º de Octubre de 1909.—  
El Agente recaudador, Sebastián García Blanco. P—2614

**Agencia ejecutiva del Partido de Negreira.**

D. José A. Ordoño, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la Zona de Negreira.

Hago saber: Que contra los contribuyentes de los distritos de Ames, Baña, Brión, Negreira y Santa Comba, partido judicial de Negreira, que no han satisfecho sus cuotas trimestrales, semestrales y anuales en los periodos de recaudación voluntaria, por el Recaudador Agente D. Jesús Mariño Neu, se dictó en 5 de Abril último, providencia cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los morosos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Que contra los contribuyentes deudores de los citados términos municipales por el segundo trimestre del año actual, el mismo Recaudador Agente D. Jesús Mariño Neu, dictó providencia en 25 de Junio próximo pasado, cuya parte dispositiva concuerda con la inserta anteriormente.

Las dos providencias referidas se contraen á deudores en la contribución rústica y urbana, los cuales constan en la relación que expresan, y con ellos entro otros los siguientes, quienes en la actualidad adeudan al Tesoro por los indicados conceptos las cantidades que se consignan.

*Nombres de los deudores.*

AYUNTAMIENTO DE AMES  
D. José Pablo Padín, 2,39 pesetas.  
Manuel Francisco Regnoiro, 28,10.  
Manuel Balsa Rey, 3,58.  
Manuel Fernández Antelo, 5,03.  
D.ª María Bascuas López, 27,48.  
Josefa Miramontes Quintana, 2,24.  
D. Manuel Suárez Villaverde, 0,52.  
Cesara de D. Francisco García Pico, 6,48.

- D. Antonio Alvite, de María Sánchez, 2,46.  
Antonio Noya Gigirey, 2,91.  
Braulio A. Reino, 3,92.
- D.<sup>a</sup> Dolores Concepción y Juana Quintana, 1,79.
- D. Domingo Lago, 2,91.  
Esteban Calo, 1,79.  
Francisco Bafina, 3,58.  
Ignacio Alvite, de Liborio Campos, 2,02.  
Ignacio Rovira, de Manuel Villar, 3,36.  
José García Otero, 0,45.  
José Casuso, 1,79.  
Joaquín González, 10,74.  
José Nieto, de Jacinto Portela, 1,11.  
José María Ballesteros, 4,48.
- D.<sup>a</sup> Juana Rey, 1,79.  
Manuel Aldo Carbia, 4,48.  
Manuel Ous, por bienes en Agrón, 3,58.  
Manuel Ferreiro, 0,67.  
Manuel Mansilla, 2,24.
- D.<sup>a</sup> María González País, 3,60.
- D. Manuel Cal, de Andrés Sánchez, 3,60.  
Manuel Otero Nieves, 3,80.  
Manuel Framil Seoane, 0,22.  
Roque Ferreiro y Hermida, por bienes y rentas, 32,13.  
Salvador Parga, por rentas, 5,50.  
Sandalo González Blanco, 7,53.

## AYUNTAMIENTO DE LA BAÑA

- D. Alonso Blanco, 5,04 pesetas.  
Sucesores de Rosa Blanco, 1,35.  
D. Manuel Cardero Mayo, 2,80.  
Herederos de José Antelo, 7,48.  
D.<sup>a</sup> Juana Muñoz Díaz, 15,38.  
D. Francisco País, 1,11.  
José Pose Blanco, 2,68.  
Angel Romero Tabares, 1,11.
- D.<sup>a</sup> Juana Suárez, 2,24.
- D. Juan Varela, 1,11.  
Melitón Antelo Colindás, 5,58.  
D.<sup>a</sup> Vicenta Barbeira García, 3,54.  
D. Francisco Casanado, 2,86.  
D.<sup>a</sup> María Fernández Incógnito, 0,57.  
Luisa Negreira Gómez, 1,57.  
D. Juan Blanco Calvelo, 1,11.  
D.<sup>a</sup> María Broulla Martínez, 4,70.  
D. Agustín Fius Mayo, 14,10.  
José Novo, 2,24.
- D.<sup>a</sup> María Novo, 1,79.
- D. Francisco Otero Leis, 1,11.
- D.<sup>a</sup> Josefa Outeiro López, 3,58.  
Carmen Pensada Calvo, 1,79.
- D. Juan Antelo García, 3,92.  
Pedro Alvarez, 1,57.  
Bernardo Blanco Godón, 3,04.
- D.<sup>a</sup> José El Blanco, 3,92.
- D. Francisco Estévez Blanco, 3,92.  
Ignacio Canela, 5,04.
- D.<sup>a</sup> Josefa García, 0,22.
- D. Francisco Martínez, 3,34.  
Pascual Nieto Goután, 5,58.  
Domingo País, 5,04.  
Juan Recarey Novo, 11,52.  
Pedro Rial García, 7,32.  
Pedro Trillo, 2,02.
- D.<sup>a</sup> Antonia Capeans Villaverde, 1,37.
- D. Jacobo Nieto García, 5,36.
- D.<sup>a</sup> Rosalía Núñez Fernández, 2,02.  
María Josefa Pérez, 0,57.
- D. Angel Romero García, 2,24.
- D.<sup>a</sup> Josefa Fagui Ramos, 0,10.
- D. Angel Iglesias Goután, 35,46.  
José Campos, 4,92.
- D.<sup>a</sup> Bernarda Linares Macerías, 1,45.  
Josefa Vieito Cerzón, 1,45.
- D. Domingo Vilariño Camuño, 1,66.
- D.<sup>a</sup> Josefa Vieito, 0,53.
- D. Francisco Cajarabille, 3,03.  
José Fernández Castro, 16,78.  
Ignacio Pisco Mariño, 14,20.
- D.<sup>a</sup> Andrea Abad Iglesias, 3,36.  
Teresa Cuns, 2,02.

- D.<sup>a</sup> Josefa Fernández Luciro, 3,36.  
María Ferreiro Freire, 3,36.
- D. Joaquín Gómez Riveiro, 1,35.  
Domingo Mayo, 0,28.  
Francisco Oira Parevo, 38,20.  
Francisco País Suárez, 2,24.  
Francisco Pazo Romero, 1,90.  
Manuel País Camuño, 4,26.
- D.<sup>a</sup> Carmen Suárez Barreiro, 0,67.
- D. Domingo Berduñas, 1,23.  
Francisco Castro Díaz, 1,11.  
José Calvo Poze, 1,35.  
Conde de Torrenavaiz, 4,48.
- D. Juan García, 1,11.
- D.<sup>a</sup> Juana García, 1,79.  
Juana Isabel Cambón, 0,67.
- D. José Leis Cobas, 0,56.  
Juan Mayo Casamaño, 28,52.
- D.<sup>a</sup> Juana Maya Barreiro, 8,10.
- D. Natalio Mayo Ciras, 25,94.
- D.<sup>a</sup> María Patiño Ciras, 5,58.  
Dolores Rey, 3,60.
- D. Domingo Teiga López, 3,68.  
Manuel Vázquez Poze, 1,23.  
Cipriano Barreiro Guzmán, 1,23.  
Domingo Barreiro Luciro, 1,57.
- D.<sup>a</sup> Josefa Fernández Pastoriza, 4,14.
- Herederos de Máxima Domínguez, 1,11.
- D.<sup>a</sup> Manuela Abelenda, 0,67.
- D. Manuel Camilo Abelenda, 1,57.
- D.<sup>a</sup> Vicenta Capeans Mendoza, 1,31.
- D. Domingo López Mayo, 1,11.
- D.<sup>a</sup> Josefa Linares, 0,51.
- D. Gregorio Mariño Gespe, 2,91.
- D.<sup>a</sup> Tomasa Mendoza, 0,45.
- D. Andrés Peón Calvo, 4,14.
- D.<sup>a</sup> Dominga Rodríguez, 1,11.  
Josefa Rodríguez Castro, 13,62.
- D. Francisco Sanmartín, 0,13.  
Benito Sanmartín, 0,21.  
José Tuñas Barreiro, 2,80.  
José Villar Carballo, 2,46.  
José Aguiar, 1,79.  
José Barreiro, 1,68.  
Domingo Bouzas, 0,67.
- D.<sup>a</sup> Francisca Blanco, 0,67.
- D. Francisco Barbeira, 3,34.  
Antonio Cantelar, 0,45.  
Conde de Priego, 47,58.  
Condesa de Via Manuel, 4,14.
- D. Ignacio Castro, 4,48.  
Julián Corvela Malvar y hermanos, 12,92.  
Andrés Currais, 1,68.
- D.<sup>a</sup> Máxima Domínguez, 4,12.
- D. Felipe Fagui, 3,14.  
Manuel Fernández, 5,36.  
Andrés García García, 3,02.  
José González, 0,10.  
Francisco García Méndez, 0,89.  
Gregorio García Peón, 2,68.  
Jacinto García, 0,56.
- D.<sup>a</sup> Victorina y Carmen Gudiño Lema, 11,54.
- D. Pedro García, 4,48.  
Ramón Gómez Fernández, 4,64.  
Pedro Iglesias San Gil, 4,68.  
Antonio Leis, 0,56.  
José López Iglesias, 2,68.  
Ramón Lourán, 1,79.  
Antonio Mayo y Manuela Broulla, 1,71.
- D.<sup>a</sup> Manuela Manteiga, 0,56.
- D. Pedro Mansilla, 0,89.
- Marqués de Monasterio, 3,40.  
Manuel Ordóñez, 2,68.  
Antonio Peinado Capelo, 0,89.  
Francisco País, 3,06.  
Vicente Patiño, 2,52.  
José Parajo, 2,68.  
Juan Padrós, 5,82.  
Juan Portal, 1,68.  
Pedro Peru, 1,79.  
Rafael Pol, 10,74.  
Cimpio del Río, 4,65.  
José Martín Rodríguez, 2,68.  
José Romero, 0,59.

- D. Pedro Romero, 4,05.  
Antonio Salgado, 5,36.
- D.<sup>a</sup> Ramona Suárez, 0,67.
- D. Antonio Sanmartín, 2,69.  
José Soto Lois, 1,79.  
Gregorio Santo, 3,58.  
Felipe Tomé Fagui, 1,79.  
Domingo Tomé, 2,15.  
José Tomé Mayo, 0,75.  
Gregorio Veiga Vázquez, 36,70.  
Bernardo Varela Limia, 4,48.  
José Vinto, 1,79.  
Ramón Vidal, 0,89.

## AYUNTAMIENTO DE BRION

- D. Cayetano Crespo, 2,47.  
Domingo Suarez Caamaño, 0,89.
- Herederos de Carmen Castro, 4,17.
- D. José Otero, y por él María Vidal y otros, 4,48.
- D.<sup>a</sup> Josefa Castro, 2,57.
- D. Miguel Fernández García, 2,19.  
Félix Fernández Cercije, 1,62.
- D.<sup>a</sup> Josefa Vilas Poze, 8,86.  
Josefa Rodríguez, 1,35.  
María Tobio, 0,22.
- Rosa Martínez Mirazo, 1,35.
- D. Ramón Núñez Calonio, 0,94.  
Antonio País, 1,80.
- D.<sup>a</sup> Dolores Pereira González, 0,45.
- D. José Romero Ezparis, 6,71.  
Juan Barreiro, ó su mujer Carmen Pérez, 4,94.  
José Moceto Pereira, 4,76.
- D.<sup>a</sup> Manuela Bouquate González, 5,34.  
María Padín Agrafujo, 4,18.
- D. Manuel Ezparis Gándara, 15,94.  
Manuel Eiras González, 41,12.  
Manuel Cifares, 1,35.  
Pedro Martínez Castro, 12,32.  
Ramón Rey González, 10,98.  
José Lois Agrafujo, 0,45.
- D.<sup>a</sup> María Gómez Lorenzo, 4,78.
- D. Ramón Rey Calvo, 0,22.  
Antonio Alfonso Cruz, 5,12.  
Domingo Rodríguez, sin otro, 3,48.  
Juan Gómez, por D. Manuel Gómez Mariño, 0,89.
- D.<sup>a</sup> Juana Nieto, 1,22.  
Josefa Carnoto Tembora, 4,26.
- D. Juan Alfonso Cunz, 0,45.
- D.<sup>a</sup> Manuela Alfonso Cunz, 5,03.  
María Carnota Agrafujo, 0,67.  
Ramona García Crespo, 0,22.
- D. Domingo Suárez, 0,45.  
Peregrino Vilachan Chusca, 36,24.  
Cayetano de Hombro, 11,32.  
Manuel Freire Corto, 0,89.
- D.<sup>a</sup> Ana Suaro Durán, 4,48.
- D. Alfonso Gutiérrez de la Peña y Carrete, 55,96.  
Benito Hermida Brea, por Juan González y otros, 3,48.  
Bernardo Sayans Gómez, 3,36.  
Domingo Guzmán Araujo, 0,89.  
Fernando Verde Blanco, 2,69.  
Francisco Salas Nuño, 0,22.  
Gonzalo Becerra, 10,60.  
José Castro, 4,04.  
José María Núñez, 1,12.
- D.<sup>a</sup> Josefa García, de Manuel Padín, 1,35.
- D. José Aheijóns, por Juan Patiño, 2,69.  
Lorenzo Sorribas Patiño, 0,89.
- D.<sup>a</sup> Manuela Pazos Prieto, 2,02.
- D. Manuel Vilas, 0,67.  
Manuel Pérez, 0,67.
- D.<sup>a</sup> María de la Puente, por Carmen Armesto, 3,36.
- D. Manuel Bello, 0,45.  
Manuel Calo Firjan, de Josefa Calo, 5,82.  
Nicolás García Suárez, por María Vázquez, 2,24.  
Pedro Vidal Nimo, 5,72.  
Ramón Martínez Gorendo, 5,33.  
Ramón Chaves Nimo, 6,16.
- D.<sup>a</sup> Ramona Rodríguez, 5,33.

D. Ramón Luis, 4,60.  
Romigio Luis Casal, 4,14.  
Testamentaria del Condo de Altamira,  
15,48.

## AYUNTAMIENTO DE NEGREIRA

D. Jacobo País García, 2,31.  
Francisco Rial Maneiro, 32,40.  
Francisco Viestes, 1,11.  
D. Cipriana Barbarán Neo, 3,90.  
Manuela Guzmán Maroñas, 4,14  
Ramona Maroñas, 1,35.  
María Mayo, 1,41.  
D. Gabriel Riosoco, 2,83.  
Antonio Suárez Parajo, 4,88.  
Benito Suárez Parajo, 0,52.  
D.ª Luisa Suárez Tuñas, 6,74.  
D. Vicente Suárez, 2,78.  
Felipe Sanmartín, 0,89.  
José García, 1,37.  
Juan Ardivus Freiro, 2,46.  
Manuel Baria Blanco, 4,65.  
Vicente Baña Caamaño, 1,30.  
D.ª Josefa Caamaño, 0,22.  
D. Gabriel Caamaño Castro, 2,60.  
Isidro Caamaño Tomé, 0,45.  
Antonio Carballo, 0,28.  
José Fernández Suárez, 2,46.  
José Ferreiro Ortiz, 1,63.  
D.ª María García Lois, 1,49.  
Peregrina y Genorosa Camero, 0,45.  
D. Luis Manteiga Ferreiro, 6,86.  
Jacobo Vázquez, 1,05.  
Vicente Vázquez Guillerme, 3,51.  
D.ª Benita Barreiro, 0,45.  
D. Ramón Ferreiro Barreiro, 11,84  
D.ª María Corbal Corbal, 1,11.  
D. Antonio Barbeiro Barbeiro, 3,80.  
Andrés Cambón Calvo, 4,79.  
D.ª Josefa Pensado Calvo, 0,52.  
María Casais Moreno, 3,01.  
D. Manuel Fontes Rey, 3,45.  
Pablo Freiro Cruz, 3,01.  
D.ª María Lestayo, 1,35.  
D. Antonio Pardiñas Varela, 3,11.  
D.ª Josefa Baña Baña, 1,31.  
D. Vicente Camiño País, 1,21.  
Francisco Casais Macolras, 0,52.  
Juan Ríos Martínez, 10,42.  
D.ª Sebastiana Pérez Riobo, 4,55.  
D. Domingo Puñal, 0,11.  
Manuel Puñal Neo, 1,04.  
D.ª Carmen País, 0,22.  
D. Sebastián Puñal, 0,34.  
Manuel Riobó Iglesias, 7,11.  
D.ª María Trians Castro, 17,94.  
Silvestra Caamaño, 4,71.  
D. Benito Hombre Ferreiro, 0,61.  
D.ª Manuela Negroira Luño, 0,57.  
María Baña, 0,89.  
D. José Blanco Neo, 0,45.  
Juan Brunarís Neo, 6,69.  
Joaquina Astray Canoda, 19,46.  
D.ª Anastasia Estrada, 2,24.  
D. Manuel Hermo Ameyelas, 2,30.  
D.ª Antonia Mouvelle, 0,27.  
Joaquina Mouvelle Ría, 0,77.  
María Sando Mayo, 11,08.  
María Blanco, 0,12.  
D. Vicente Corzón Páramos, 2,46.  
D.ª Teresa Cunz, 29,54.  
Manuela Cordeiro, 0,22.  
Manuela Camiño Lucero, 6,22.  
María Fernández Louvido, 0,22.  
Joaquina Gómez Riveiro, 1,33.  
D. Juan Guzmán Barca, 4,48.  
Manuel País García, 0,22.  
D.ª María Ponte, 0,28.  
D. Lorenzo Antelo, 3,36.  
D.ª Tomasa Antelo Tuñas, 4,48.  
D. Manuel Arostin, 0,45.  
Manuel Barbarán Currais, 2,24.  
Cipriano Caamaño y consorte, 11,18.  
Tirso Caamaño y consorte, 5,16.  
Domingo Calvo Calvo, 4,02.  
José Campos Peña, 0,45.  
José Canturia Gerpe, 4,36.

D. José Canturia Gómez, 0,22.  
Ramón Carnota Blanco, 2,46.  
D.ª Antonia Carón, 0,45.  
D. Antonio Casais Trillo, 1,79.  
D.ª Ana Cernadas, 0,45.  
D. Pedro Cunz Romaris, 3,58.  
Pedro Cordeiro, 1,69.  
Alberto Gamallo, 0,22.  
D.ª Josefa Guzmán Lanoiro, 4,48.  
Manuela García, 0,45.  
Josefa García, 0,45.  
D. Domingo González Arestifio, 3,14.  
D.ª Josefa Hermo López, 3,63.  
D. Antonio Lois, 0,45.  
Pedro López, 2,24.  
Juan Francisco Lema, 4,02.  
D.ª Ramona López, 0,89.  
D. Gregorio Mariño Lois, 9,12.  
Manuel Mayo, 0,89.  
Fernando Neo, 2,24.  
Cipriano Nemo Martínez y consorte,  
3,58.  
Angel Ons Mayo, 1,11.  
Bernardo Oreiro Lois, 2,91.  
José Oreiro Lois, 2,91.  
Francisco Poze y hermanos, de Ra-  
món País, 5,60.  
Antonio Pensado Guzmán, 2,91.  
D.ª Bibiana Piñeiro, 1,79.  
D. Manuel Pensado Gorjai, 3,92.  
José Quintanas Castañeiras, 5,80.  
Juan Rey Vilas y Hermanos, 3,36.  
Manuel Riveiro Grillo, 3,48.  
José Riveiro Manteiga, 2,92.  
Domingo Romero Romero, 5,82.  
D.ª María Riveiro Iglesias, 0,78.  
Juana Sanmartín, 1,63.  
D. Vicente Sanmartín Lucero, 3,58.  
Cipriano Suárez, 1,79.  
D.ª Carmen Suárez López, 5,60.  
D. Manuel Suárez Nieto, 6,72.  
José Suárez Vázquez, 9,76.  
José Teiga Caamaño, 5,80.  
Tomás Tomé Carballo, 1,11.  
Domingo Trillo, 0,45.  
Benito Tuñas, 1,35.  
Tanuel Tuñas Santos, 0,59.  
Eugenio Vázquez Plata, 8,04.  
Juan Vázquez Ponte, 9,86.  
Manuel Veiga, 0,45.  
Antonio Villar, 0,22.  
José Abeijón Nimo, 4,92.  
César Armosto Portal, 3,52.  
Ramón Blanco, 17,42.  
José Cantorna Gerpe, 5,94.  
Benito Cantorna Mayo, 4,70.  
Andrés Cantorna Rodríguez, 6,48.  
Juan Covián, 1,11.  
D.ª Concepción de Santiago, 1,41.  
D. José Corvela, 19,82.  
D.ª Dominga Cairo, 0,55.  
D. Antonio Cruz, 3,92.  
D.ª María Domínguez, 2,54.  
D. Plácido Enríquez, 6,74.  
Fructuoso Fernández, 0,89.  
José Fernández Fontenla, 1,79.  
Cipriano Filgueira, 0,57.  
Bernardo Fuís, 0,55.  
Pedro Freiro, 1,79.  
D.ª María Josefa Fuente de la Fornela,  
8,72.  
D. José Garna Castro, 8,22.  
Pedro García Terrazo, 1,79.  
Andrés Garrido, 9,12.  
Pedro Gerpe, 0,67.  
Bernardo Gorgal García, 2,02.  
Santiago Martín Gutiérrez, 3,36.  
José López, 3,70.  
D.ª María Loreto, 4,46.  
D. José Ramón Louro Salcedo, 1,68.  
Manuel Lois, 2,16.  
José García Mayo, 1,68.  
José María Martín Rodríguez, 9,80.  
Domingo Negroira, 5,60.  
José Nuevo Crespo, 3,12.  
Antonio Ordoño, 1,84.  
Andrés País, 1,79.

D. Manuel Pallarés, 5,62.  
José Pedreres, 3,04.  
José Peón, 3,14.  
Alonso Pérez, 2,24.  
Benito Pérez, 2,80.  
Pedro Pérez, 2,35.  
Ventura Pérez, 0,84.  
Roque Pensado Tomé, 2,35.  
José Rivera Aguilar, 5,20.  
José Ríos, 2,80.  
José Riveiro Manteiga, 4,48.  
Ramón Riveiro Fernández, 1,79.  
Domingo Rodríguez, 3,58.  
Ramón Rodríguez Montans, 2,68.  
Juan Suárez Parajo, 1,35.  
Ramón Suárez, 2,35.  
Modesto Vázquez Amarillo, 6,46.  
Universidad Literaria de Santiago, 3,38.  
D. Nicolás Varela, de Carmen Patiño  
1,11.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA

D. Andrés Negroira Peña, 1,79 pesetas.  
D.ª Francisca Ferreiro, 2,24.  
Vicenta Negroira Landoira, 4,48.  
D. Domingo Castro Rellan, 31,54.  
José Castro Luis, 5,60.  
Ramón Pazos, 14,54.  
José Pazos Rey, 2,91.  
Ramón Poza Negroira, 1,57.  
Ramón Monro Martínez, 1,11.  
Andrés Agrás Macurás, 4,70.  
D.ª Bernarda Camuño Blanco, 2,91.  
D. Constantino Ponte Currais, 22,26.  
Pedro Quintans Gerpe, 5,80.  
D.ª Teresa Martínez, 5,60.  
Vicenta Agrá Agrá, 4,02.  
Francisca Gil Quintans, 2,24.  
Emilia Oreiro, 0,45.  
Luisa Vintes Lois, 5,60.  
D. Angel Quintans Otero, 24,57.  
José Rey Lois, 1,57.  
D.ª Juana Monro Otero, 1,79.  
Carmen Novo Arosa, 2,63.  
D. Manuel Serrano Pérez, 1,35.  
D.ª Manuela Varela Rodríguez, 1,79.  
Carmen García García, 2,91.  
D. Antonio Cordeiro Barreiro, 1,57.  
Carlos Salgado, de Juan Forjan y  
otros, 22,60.  
Cipriano Pazos, de Andrés Arijón,  
1,11.  
Domingo Poze, de María Varela y  
otros, 2,24.  
Domingo Monrolo, de José Lema y  
otros, 1,11.  
D.ª Francisca Riobó Alvarez, 48,44.  
D. Francisco Poze, de José Arijón Ger-  
pe, 1,79.  
Francisco Quintans, de Pedro Cal-  
velo, 1,35.  
Francisco Recarey, de Ignacio Mata,  
0,67.  
Herederos de Francisco Calvo, de Jacoba  
Negreira y otros, 3,80.  
Herederos de Pascual Gontan, de Juan  
Peral, 2,36.  
Hospital de Santiago, de Salvador Amei-  
jeiras y otros, 3,14.  
D. José Amerilla, de Alonso Blanco,  
7,84.  
José María Romero, 4,02.  
José Rfo, de Manuel Negroira Ne-  
greira, 2,24.  
José Patiño, de José Turnés Bustelo,  
1,57.  
José Busto, de Domingo Caamaño,  
1,11.  
José Oreiro, de José Brenlla, 0,67.  
José García Castro, de Manuel Mouro  
Caamaño, 1,35.  
Juan Pazos, de José Mata Collazo y  
otro, 4,02.  
Juan Alvaro García, de Juan Martínez,  
3,58.  
Juan Canay, de Andrés Arijón, 2,21.

- D. Juan Velas, de José Fernández García, 1,11.
- Juan Val, de Domingo Rodríguez, 0,67.
- Manuel Gorpe, de Juan Barbeira, de Alón, 3,34.
- Manuel Castro, de Francisco García Balsa, 1,11.
- Manuel Suárez Calvo, de Juan Barreiro, 0,89.
- Manuel Patiño, de Agustín Ezparandín, 8,38.
- Mariano Pozo, de Josefa Calvo, 2,24.
- Mitra Arzobispal, de Juan Forjan, 4,18.
- D. Pablo Mourelle, de Juan Ponte Corzon, 5,16.
- Pedro Oreiro Ventin, 5,82.
- Pedro García, de Domingo Otero López, 2,68.
- Pedro Pérez, de María Pérez Rodondo, 2,24.
- Perfecto Leiza Martínez, de Miguel Zomar, 4,02.
- Ramón Pol de Socorro Tomé y otros, 3,78.
- D.ª Ramona Puga Blanco, de José Trillo y otros, 3,14.
- D. Simón Alvíto de Juana Barbeira, 2,68.
- Testamentaria de García Pau, 10,28.
- D. Toribio Castiñeiras, de Alonso Román, 1,57.
- D.ª Vicenta Núñez Monro, de Alberto Grille y otros, 3,82.

Desconociéndose actualmente el domicilio de los anteriores deudores, si éstos han fallecido, quiénes son sus herederos y dónde habitan las personas poseedoras de los bienes afectos a las contribuciones en descubierto, los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la citada Instrucción, se les notifican las providencias citadas y se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Agencia recaudadora de esta villa, sita en la calle de Negroira, número 14, á satisfacer las cuotas mencionadas y las que

se venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen en los expedientes de ejecución; advirtiéndoles que de no verificarlo se les considerará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar, llevándose á cabo el embargo y venta de rentas, bienes y derechos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Negreira á 3 de Septiembre de 1909.—José A. Ortoño.—V.º H.º = El Recaudador, Jesús Mariño. P-2625

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	911,83
Banco del Comercio.....	18.536,50
Gastos de Establecimiento..	1.951.875,71
Prolongación de la línea....	654.390,41
Almacén.....	28.635,89
Economato.....	1.726,45
Quebranto de Obligaciones.	221.419,55
Deudores varios.....	106.151,90
	2.983.647,94
Depósito de Administradores.....	60.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.043.647,94</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.250.000,00
Subvención reintegrable á la Excelentísima Diputación.	102.078,25
Obligaciones Hipotecarias de primera serie.....	583.000,00
Idem íd. de segunda.....	715.500,00
Idem amortizadas.....	76.000,00
Liquidación de beneficios...	26.509,21

	Pesetas.
Fondo de reserva.....	71.323,79
Acreedores varios.....	159.236,69
	2.983.647,94
Administradores por depósito.....	60.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.043.647,94</b>

Guernica y Luno á 30 de Junio de 1909.  
El Contador, Dámaso de Toña.—Visto Bueno.—El Director Gerente, Isidoro Luca. X-2019